

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403895
Materia Transparencia
Asunto Alcaldía. Expediente: 19143/2024. Solicitudes de información presentadas con fechas 17/5/2024 y 10/6/2024 sobre puestos de trabajo ocupados provisionalmente no incluidos en los procesos de estabilización.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 15/10/2024 por la persona interesada, respecto a las solicitudes de información, presentadas con fechas 17/5/2024 y 10/6/2024, sobre los puestos de trabajo ocupados provisionalmente no incluidos en los procesos de estabilización, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Benicàssim, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 20/2/2025, ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 15/1/2025 ([enlace](#)) y facilitado la información pública interesada, indicando lo siguiente:

(...) Aceptar las consideraciones primera, segunda y tercera de la Resolución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, de fecha 15 de enero de 2025, en relación con la Queja núm. 2404585, sobre el asunto: "Solicitudes de información presentadas con fechas 17/5/2024 y 10/6/2024 sobre puestos de trabajo ocupados provisionalmente no incluidos en los procesos de estabilización", para cuyo cumplimiento se adoptarán las siguientes medidas (...)"

Con fecha 20/2/2025, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien no ha manifestado lo contrario.

No obstante, consideramos que el Ayuntamiento de Benicàssim no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de nueva petición de informe emitida con fecha 28/11/2024 -y recibida por esta entidad local el 2/12/2024-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana